



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 560 -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 25 JUN. 2015

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Postor MARCO ANTONIO SERRANO TAPIA contra el otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 13-2015-GRAP, presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 10/06/2015, registrado con SIGE N° 00009800, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 11/05/2015, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 13-2015-GRAP., con el objeto de contratar "Malla de Alambre de Acero Galvanizado" para el Proyecto: "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Sub Cuenca Alto Apurímac Medio, Santo Tomas y la Micro Cuenca Nahuinlla de la Provincia de Grau y Cotabambas - Región Apurímac" con un valor referencial total de S/. 53,600.00 nuevos soles (Cincuenta y tres mil seiscientos con 00/100 nuevos soles);

Que, en fecha 21/05/2015 se registró el pliego de absolución de consultas y de observaciones en el SEACE;

Que, en fecha 28/05/2015 se registró la Integración de Bases;

Que, en fecha 02/06/2015 tuvo lugar el acto de presentación de propuestas, llevándose a cabo posteriormente (03 de junio del 2015) la calificación y evaluación de las mismas;

Que, el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2015-GR.APURIMAC/PR, en fecha 03/06/2015, llevo a cabo el acto privado de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 13-2015-GRAP., por lo que procedieron a suscribir el "Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro", mediante el cual resultó ganador de la buena pro, la empresa L & P INGROUP SAC con RUC: 20600156013 en adelante el Adjudicatario, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR	PROPUESTA TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE PONDERADO		PUNTAJE TOTAL
			PT	PE	
MARCO ANTONIO SERRANO TAPIA	100.00	96.26	70.00	28.88	98.88
L&P INGROUP S.A.C.	100.00	100.00	70.00	30.00	100.00

Que, el postor MARCO ANTONIO SERRANO TAPIA, en fecha 10/06/2015, presento al Gobierno Regional de Apurímac, el recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 13-2015-GRAP., registrado con SIGE N° 00009800, solicitando que se le adjudique la buena pro, descalificando la propuesta técnica del adjudicatario L&P INGROUP S.A.C., **Argumentando su recurso en los siguientes términos:** El Adjudicatario no cumplió con el "Anexo N° 02" Declaración Jurada de Requerimientos Técnicos Mínimos del Bien Convocado, de adjuntar la ficha técnica conforme que exige los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el sub numeral 4.1.1.) y 4.1.2), numeral 4) del Capítulo III de las Bases Administrativas a los requerimientos técnicos mínimos de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, textualmente solicita y requiere: (Malla Ganadera de 1.20 mts x 100 mts,



Altura 1.20 metros, Largo: 100 metros, Numero se alambre horizontal: 9, distancia entre alambre verticales: 3 cm, distancia entre alambres horizontales en Cm: 22.8, 20.3, 17.8, 15.0, 14.0, 12.70, 11.40, 10.16., peso aproximado: 59 Kg, Diámetro de alambre duro horizontal en mm: 2.4, Diámetro de alambre blando vertical en mm: 2.4, Diámetro de Alambre duro horizontal externo en mm: 3.25, Recubrimiento del Alambre: Aleación de Zinc 90%, aluminio 10%, 160 Gr/m2, Resistencia mínima Kg-F del Alambre: Alambre blando vertical: 182 Kg-F, Alambre duro horizontal: 287 Kg-F, Alambre duro horizontal: 539 Kg-F ), y; (Certificado de calidad del fabricante de las mallas ganaderas en original, firmado y validado por el representante legal del fabricante. Certificado ISO-901-2008 referidos al sistema de gestión de calidad de los procesos de fabricación del alambre de acero y derivados, firmado y validado por el representante legal del fabricante. Certificado ISO 1401-2014, referido a la gestión de las buenas prácticas ambientales en la fabricación de alambre de acero y derivados, firmado y validado por el representante legal del fabricante. Que el proveedor esté debidamente inscrito en el registro único de proveedores, Capítulo de bienes y cuente con experiencia.);

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, y; el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., y sus modificatorias;

Que, a efecto de resolver los puntos controvertidos planteados, debe tenerse presente como marco general que, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, tal como lo establece el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por Artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación"; es así que, el Comité Especial tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, las que deben ser congruentes con la adquisición a efectuar y deben apreciarse conforme a los principios que rigen las contrataciones públicas;

Que, de la revisión de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos Capítulo III de las Bases administrativas anteriores a las Bases Integradas se precisa lo siguiente:

#### 4. Alcance y descripción de los bienes a contratar.

##### 4.1.- Características y Condiciones

##### 4.1.1.- Características técnicas

- Malla 1.20 mts. empleado en la construcción de aceros para ganado vacuno y camélidos como la alpaca.
- Altura cm: 1.20 cm
- Largo: 100 Metros
- Numero de Alambre horizontales: 9 hilos
- Distancia entre alambres verticales cm: 30 cm.
- Distancia entre alambres horizontales cm: 22.8, 20.3, 17.8, 15.0, 14.0, 12.70, 11.40, 10.16.

Que, el Comité Especial Permanente, acogió parcialmente las observaciones formuladas por el postor Marco Antonio Serrano Tapia y, con motivo de la integración de las Bases, incorporó al texto original de la Bases las correcciones, precisiones dispuestas en el pliego de absolución de consultas y observaciones, por lo que las características del bien objeto de convocatoria fueron modificadas de acuerdo a dicho pliego; como consecuencia de ello, las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de las bases integradas precisa lo siguiente:

#### 4. Alcance y descripción de los bienes a contratar.

##### 4.1.- Características y Condiciones

##### 4.1.1.- Especificaciones Técnicas:

##### Malla Ganadera de 1.20 mts x 100 mts:

- Altura: 1.20 Metros
- Largo: 100 Metros
- Numero de Alambre horizontales: 9
- Distancia entre alambres verticales: 30 centímetros
- Distancia entre Alambres horizontales en Cm: 22.8, 20.3, 17.8, 15.0, 14.0, 12.70, 11.40, 10.16.
- Peso aproximado: 59 Kg.
- Diámetro de Alambre Duro Horizontal en mm: 2.41
- Diámetro de Alambre blando vertical en mm: 2.41
- Diámetro de Alambre duro horizontal externo en mm: 3.25
- Recubrimiento del Alambre: aleación de Zinc 90%, Aluminio 10%, 160 Gr/M2



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



- Resistencia mínima Kg-F del Alambre:
- Alambre blando vertical: 182 Kg-F
- Alambre duro horizontal: 287 Kg-F
- Alambre duro horizontal: 539 Kg-F

#### 4.1.2.- Requisitos Técnicos Mínimos:

- Certificado de calidad del fabricante de las mallas ganaderas en original, firmado y validado por el representante legal del fabricante.
- Certificado ISO-901-2008, referidos al sistema de gestión de calidad de los procesos de fabricación del alambre de acero y derivados, firmado y validado por el representante legal del fabricante.
- Certificado ISO 1401-2014, referido a la gestión de las buenas prácticas ambientales en la fabricación de alambre de acero y derivados, firmado y validado por el representante legal del fabricante.
- Que el proveedor esté debidamente inscrito en el registro único de proveedores, Capítulo de bienes y cuenta con experiencia.

Que, de la revisión y evaluación del recurso de apelación, interpuesto el postor MARCO ANTONIO SERRANO TAPIA contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 13-2015-GRAP., **se advierte que:**

1) Este recurso, ha sido presentado dentro del plazo establecido por el Artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y cumple con los requisitos de admisibilidad del Artículo 109 de la norma reglamentaria en mención;

2) Con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el recurso de apelación se debe resolver con la absolución del traslado o sin ella;

3) Revisada las Propuesta Técnica del Adjudicatario de la Buena Pro, para fines de acreditar los requerimientos técnicos mínimos del bien objeto de convocatoria se tiene que, el adjudicatario no ha presentado el **"CERTIFICADO DE CALIDAD DEL FABRICANTE DE LAS MALLAS GANADERAS EN ORIGINAL, FIRMADO Y VALIDADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE"**, si bien presentó el Certificado ISO-9001-2008 y Certificado ISO 14001-2014, empero estos no fueron firmados y validados por el representante legal del fabricante, requisitos técnicos mínimos exigidos en las bases; por tanto, el Comité Especial no debió admitir su propuesta técnica en observancia a las modificaciones incorporadas con ocasión de la integración de Bases;

4) Por lo expuesto, se concluye que, los argumentos esgrimidos por el impugnante tienen fundamento, por tanto, procede revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicatario, pues de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas, y a lo previsto por el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento, para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente: b) El detalle de las características técnicas de los bienes... Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o,...Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante...", concordante esto con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente: ... ii. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. ..."; por lo que, el Comité Especial en su oportunidad debió declarar no admitida la propuesta del adjudicatario;

5) En virtud de lo señalado, y estando a lo previsto en la normativa especial de la materia, se advierte que el Impugnante presentó como parte de su propuesta técnica, el **"CERTIFICADO DE CALIDAD DEL FABRICANTE DE LAS MALLAS GANADERAS EN ORIGINAL, FIRMADO Y VALIDADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE"**; así como el Certificado ISO-9001-2008 y Certificado ISO 14001-2014, firmados y validados por el representante legal del fabricante;

6) Por lo expuesto, se considera que el Adjudicatario no cumplió con adjuntar en su propuesta el Certificado de calidad del fabricante de las mallas ganaderas en original, firmado y validado por el representante legal del fabricante, tampoco presentó los Certificados ISO-9001-2008 e ISO 14001-2014 firmados y validados por el representante legal del fabricante, requerimientos técnicos mínimos contemplados en las Bases Integradas de conformidad con las exigencias previstas en la normativa especial de la materia, razón por la cual, amerita descalificar su propuesta técnica;

7) Atendiendo al resultado del presente análisis y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estima conveniente declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, respecto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 13-2015-GRAP y, en consecuencia, descalificar la propuesta técnica y económica del Adjudicatario y revocar el otorgamiento de la Buena Pro;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Estando a lo expuesto en la Opinión Legal N° 360-2015-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 25/06/2015;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y leyes sus modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Postor MARCO ANTONIO SERRANO TAPIA, contra el otorgamiento de la buena pro, del proceso de selección de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 13-2015-GRAP, para la adquisición de "Malla de Alambre de Acero Galvanizado" para el Proyecto: "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Sub Cuenca Alto Apurímac Medio, Santo Tomas y la Micro Cuenca Nahuinlla de la Provincia de Grau y Cotabambas - Región Apurímac", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR**, el otorgamiento de la buena pro al Postor L&P INGROUP S.A.C. del proceso de selección de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 13-2015-GRAP, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR**, la buena pro del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 13-2015-GRAP., al Postor MARCO ANTONIO SERRANO TAPIA.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Dirección Regional de Administración la devolución de la garantía que respaldo el recurso de apelación, interpuesto por el Postor MARCO ANTONIO SERRANO TAPIA.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, la devolución de los antecedentes administrativos a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registre en el SEACE la presente Resolución en el plazo de Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;**



*W Venegas*

**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

WFVT/GR.  
 AHZB/DRAJ